

## INFORMACIÓN SOBRE BECAS Y/O AYUDAS PARA “DESEMPLEADOS/AS”

Si a la finalización de la acción formativa que ha cursado el alumno se encuentra en situación de desempleo, tendrá derecho a solicitar las becas y/o ayudas que a continuación se especifican:

- **1,50€/día** por la utilización de transporte urbano o interurbano.
- **0,19€/Km** hasta un máximo de 20€/día por la utilización de coche propio, siempre que se justifique no existe transporte público entre el domicilio del alumno y el centro de formación o no haya horario compatible.
- **12€/día** en concepto de manutención si el horario de impartición es de mañana y tarde y los desplazamientos entre el domicilio habitual de la persona desempleada y el centro de impartición alcanzan o superan 20Km.
- **80€/día** en concepto de alojamiento y manutención para trayectos superiores a 100 km, en el supuesto que los desplazamientos entre el domicilio de la persona desempleada y el centro de impartición de la acción formativa, no puedan efectuarse diariamente antes y después de las clases, por incompatibilidad entre los servicios de la red de transportes existente y el horario de impartición del curso.
- **9€/día** por asistencia para aquellas personas con discapacidad.

Estas becas y/o ayudas se conceden con cargo a los días en los que la formación se realiza de en modalidad presencial y supone un desplazamiento para el alumno.

En caso de estar interesado en solicitarlas, será necesario que aporte, en un plazo **no superior a 10 días** tras la finalización de cada módulo formativo, aquellos tickets, billetes, abono y otros comprobantes necesarios para que la Entidad Formadora pueda solicitar dicha ayuda para el alumno.

Constituirá causa de pérdida del derecho a percibir las ayudas y becas incurrir en más de tres faltas de asistencia no justificadas al mes en cada acción formativa.

Podrá obtener mayor información en el anexo que acompaña a este documento.

## **ANEXO. BECAS Y/O AYUDAS PARA DESEMPLEADOS - MINISTERIO EDUCACIÓN**

Las personas desempleadas que participen en un programa de formación podrán tener derecho a las becas y ayudas de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, así como en las presentes bases reguladoras.

Las personas desempleadas con discapacidad que participen en las acciones formativas previstas en esta convocatoria tendrán derecho a una beca de 9 euros por día de asistencia. La condición de persona con discapacidad se acreditará de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, mediante resolución o certificación emitida por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) o por el servicio correspondiente de la comunidad autónoma, resolución o certificación del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) reconociendo la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, o resolución o certificación del Ministerio de Hacienda y Función Pública o del Ministerio de Defensa reconociendo una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

Las personas desempleadas que utilicen transporte público para asistir a la formación podrán tener derecho a una ayuda máxima diaria de 1,50 euros por desplazamiento urbano y/o interurbano, debiendo conservar los correspondientes justificantes del gasto realizado (billete, abono, etc.).

Cuando no exista medio de transporte público entre el domicilio de la persona desempleada y el del centro donde se imparte la formación, o no tenga horario regular que permita compatibilizarlo con el horario del curso, se podrá tener derecho a una ayuda en concepto de uso de vehículo propio, que ascienda a 0,19 euros por kilómetro hasta un máximo de 20 euros diarios. A los efectos del abono de esta ayuda se podrán requerir los soportes documentales acreditativos de la falta de red de transporte público para hacer el trayecto o para compatibilizarlo con el horario del curso.

Cuando se trate de acciones formativas en la modalidad de teleformación, estas ayudas sólo se percibirán cuando los trabajadores desempleados deban trasladarse a sesiones formativas presenciales.

Si el horario de impartición es de mañana y tarde y los desplazamientos entre el domicilio habitual de la persona desempleada y el centro de impartición alcanzan o superan 20 kilómetros, se podrá tener derecho a una ayuda de manutención por importe máximo de 12 euros diarios.

Para trayectos superiores a 100 km, en el supuesto que los desplazamientos entre el domicilio de la persona desempleada y el centro de impartición de la acción formativa, no puedan efectuarse diariamente antes y después de las clases, por incompatibilidad entre los servicios

de la red de transportes existente y el horario de impartición del curso, se podrá tener derecho a una ayuda de alojamiento y manutención, que tendrá una cuantía de hasta 80 euros/día natural. En este supuesto, el alumno tendrá derecho a los billetes de transporte en clase económica de los desplazamientos inicial y final.

Para el abono de las ayudas a la conciliación previstas en el artículo 25 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, las personas desempleadas deberán aportar documentación que acredite que tienen a su cargo hijos menores de 12 años o de familiares dependientes hasta el segundo grado, así como documentación que acredite que carecen de rentas superiores al 75 por ciento del «Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples» (IPREM) según los términos previstos en dicho artículo de la citada Orden.

A los efectos de lo previsto en este artículo, la realización del módulo de formación práctica de los certificados de profesionalidad, tendrá idéntica consideración que la formación teórico-práctica del resto de módulos formativos.

La entidad de formación recogerá las solicitudes cumplimentadas y las remitirá a través de la sede electrónica asociada del Ministerio de Educación y Formación Profesional, en los diez primeros días tras la finalización del curso, a la Subdirección General de Planificación y Gestión de la Formación Profesional, junto con la comunicación de asistencia a la formación.

La Subdirección General de Planificación y Gestión de la Formación Profesional tramitará las solicitudes, propondrá la resolución a la Secretaría General de Formación Profesional, quien en su caso resolverá y procederá al pago de la beca o ayuda mediante ingreso en la cuenta corriente designada por la persona desempleada. En caso de que la documentación aportada sea incompleta, la citada Subdirección General le requerirá aquella información o documentación necesaria para tramitar la solicitud, archivándose la misma si no se contestara al requerimiento en el plazo de diez días.

En todo caso, cuando no se cumplan las condiciones previstas para el abono de la beca o ayuda, la Subdirección General de Planificación y Gestión de la Formación Profesional notificará la denegación correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La concesión y el abono de estas becas y ayudas corresponden a la Secretaría General de Formación Profesional. Su concesión se realizará de forma directa, según lo establecido en el artículo 6.5.d) de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre. Se entenderá como trabajador desempleado aquél que en el día de su incorporación al curso sea demandante de empleo; en caso contrario no se tendrá derecho a las becas y ayudas. De igual forma, se interrumpirá el derecho a la percepción de la beca o ayuda si el trabajador deja de tener la condición de desempleado.

Constituirá causa de pérdida del derecho a percibir las ayudas y becas incurrir en más de tres faltas de asistencia no justificadas al mes en cada acción formativa. En todo caso, no se tendrá derecho a percibir las ayudas de transporte y de manutención que correspondan a los días en

los que no se asista a la acción formativa, ni a percibir las becas y ayudas a la conciliación correspondientes a las faltas de asistencia no justificadas.

Las becas, ayudas de transporte, manutención y alojamiento y ayudas a la conciliación previstas en este artículo no se computarán como renta a efectos de lo establecido en el artículo 275.4 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

La concesión de la beca o ayuda se tramitará por la Subdirección General de Planificación y Gestión de la Formación Profesional. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de concesión de la beca o ayuda solicitada será de seis meses, contados desde la presentación de la solicitud por parte de la entidad beneficiaria. Transcurrido el plazo señalado sin haberse notificado resolución expresa, podrá entenderse desestimada.

Las resoluciones a las que se hace referencia en este artículo ponen fin a la vía administrativa y serán susceptibles de recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con el artículo 11.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

## EXENCIÓN MÓDULO DE PRÁCTICAS

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, se deberá acreditar una experiencia laboral mínima de 6 meses, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 177, hasta la fecha de solicitud de la exención, y que se corresponda con las capacidades recogidas en el citado módulo del certificado de profesionalidad.

El alumno debe aportar la siguiente documentación para acreditar la situación indicada anteriormente:

**a. Para acreditar experiencia laboral como trabajador/a asalariado/a o por cuenta ajena:**

– Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina o de la mutualidad a la que estuvieran afiliados, donde conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el período de contratación.

– Contrato de trabajo o certificación de la empresa donde hayan adquirido la experiencia laboral, en la que conste específicamente la duración de los periodos de prestación del contrato, la actividad desarrollada y el intervalo de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad.

**b. Para acreditar experiencia laboral como trabajador/a autónomo/a o por cuenta propia:**

– Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o del Instituto Social de la Marina de los períodos de alta en la Seguridad Social en el régimen especial correspondiente.

– Descripción de la actividad desarrollada e intervalo de tiempo en el que se ha realizado la misma.

**c. Para acreditar experiencia laboral como becarios/as:**

– Certificación de la persona responsable en la organización donde se haya prestado la asistencia en la que consten, específicamente, las actividades y funciones realizadas, el año en que se han realizado y el número total de horas dedicadas a las mismas.

**d. Para acreditar experiencia laboral como persona voluntaria:**

– Certificación expedida por la entidad de voluntariado en la que se hayan prestado los servicios voluntarios en la que consten, como mínimo, además de los datos personales e identificativos de la persona voluntaria y la entidad de voluntariado, la fecha de incorporación a la entidad y la duración, descripción de las tareas realizadas o funciones asumidas y el lugar donde se ha llevado a cabo la actividad.